



Villa de Anco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-MDCH

Chancay, 10 de diciembre del 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: La Carta N° 009-2024-MDCH/CGYSPO, presentada por la Comisión de Gobernabilidad y Servicios Públicos, quien pone a consideración el proyecto de Ordenanza que regula la Comercialización, Manipulación y Uso de Productos Pirotécnicos en la Municipalidad Distrital, de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

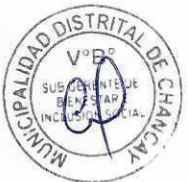
Que, en el artículo I del título preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo, en el artículo II señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. Asimismo, en el artículo 40° señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 49° de la ley antes acotada, señala que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, en el artículo 01, de la Ley N° 26509, que aprueba las normas sobre sanciones a la importación, fabricación o comercialización de diversos productos pirotécnicos, indica que, el que importare, fabricare o comercializare los productos pirotécnicos denominados "rascapié", "cohete", "cohetecillo", "rata blanca" y similares, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con noventa a trescientos sesenta y cinco días de multa.

Que, en el artículo 60° de la Ley N° 30299- Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de uso civil, señala que solamente se autoriza la instalación de fábricas, talleres y depósitos de productos pirotécnicos o materiales relacionados en lugares habilitados previamente por las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda, y contando con las opiniones o autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de ser el caso. Las fábricas, talleres y depósitos de productos pirotécnicos o





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

materiales relacionados deben cumplir con los requisitos y medidas de seguridad establecidos en el reglamento la Ley en mención.

Que, el artículo 284°.1 del Reglamento de la Ley N° 30229 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, señala que la SUCAMEC autoriza la instalación y funcionamiento de las fábricas o talleres de productos pirotécnicos o materiales relacionados en lugares expresamente habilitados para tal fin por la Municipalidad distrital o provincial competente, y que cuenten con informe favorable de verificación de las condiciones de seguridad o Informe de Inspección Técnica de Seguridad.

Que, el artículo 297°.1 del mismo Reglamento, señala que los lugares públicos o privados donde se puede realizar espectáculos pirotécnicos son determinados previamente por la Municipalidad distrital o provincial correspondiente. Asimismo, en el artículo 297.2 señala que, cuando se quiera realizar espectáculos pirotécnicos en zonas o lugares calificados como patrimonio cultural, se debe anexar al expediente señalado en el artículo precedente, la opinión favorable de la entidad competente; y, en su artículo 313°.1 y 313°.2, sostienen que, para el almacenamiento de productos pirotécnicos o materiales relacionados solo se puede efectuar en depósitos con medidas de seguridad; y que deben contar con autorización de la SUCAMEC, con verificación y control posterior permanente.

Por otro lado, mediante Informe N° 684-2024-SGFCySA/GSC de fecha 19 de septiembre de 2024, la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones, realiza sus observaciones, los mismos que son absueltos mediante Carta N° 85-2024-JDBA, de fecha 13 de noviembre de 2024, con las modificaciones al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones; los mismos que son derivados a la Comisión de Modernización Municipal y Cooperación Internacional para conocimiento y fines, mediante Informe N° 334-2024-MDCH/OGSG de fecha 18 de noviembre de 2024.

Se tiene el Informe Legal N° 370-2024-MDCH-OGAJ, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye emitir opinión legal favorable; y, el Dictamen N° 001-2024-MDCH-CGySP de fecha 22 de noviembre de 2024, dictada por la Comisión de Modernización Municipal y Cooperación Internacional donde se recomienda al pleno del Consejo la aprobación de la presente Ordenanza, dando cumplimiento a los artículo 21°, 23° y 24° del Reglamento Interno del Concejo (RIC) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDCH/A de fecha 03 de mayo de 2024.

Debemos tener en cuenta que, las detonaciones de productos pirotécnicos generan altos niveles de ruido que alteran la tranquilidad del vecindario. Este problema afecta particularmente a personas vulnerables, como niños, adultos mayores y aquellos con Trastorno del Espectro Autista (TEA), quienes presentan hipersensibilidad auditiva. Los ruidos fuertes pueden inducir estrés, ansiedad y reacciones físicas extremas, comprometiendo su bienestar general.

Asimismo, los productos pirotécnicos contribuyen a la contaminación ambiental, tanto sonora como atmosférica. La liberación de químicos tóxicos y la generación de residuos afectan la calidad del aire y del suelo, con repercusiones negativas para la salud pública y el medio ambiente. La contaminación sonora también altera el equilibrio natural, afectando a animales y a la calidad de vida en la comunidad.

En este contexto, resulta imperativo que el municipio inicie acciones educativas y de sensibilización a la población sobre la responsabilidad social y el cuidado que se debe brindar a las personas en situación de vulnerabilidad. De acuerdo con la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, el Estado y sus entidades deben adoptar medidas para garantizar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su bienestar e integración social. Además, la Ley N° 30407 permite al Estado emitir normas eficaces cuando hay indicios de que algún acto pueda infringir dolor o daño grave a cualquier animal.

Por lo tanto, la regulación de la comercialización, manipulación y uso de productos pirotécnicos en la Municipalidad Distrital de Chancay es necesaria para proteger la integridad física de la población y el medio ambiente; la misma que, complementa la Ordenanza Municipal N° 001-2009-MDCH al abordar directamente los ruidos extremos asociados con los fuegos artificiales y reducir su impacto en la salud de estos grupos.





Villa de Ancoas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y contando con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores asistentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**, el mismo que consta de dieciséis (16) artículos y tres (03) Disposiciones Finales, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; y la Subgerencia de Bienestar e Inclusión Social.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal su cumplimiento y a la Oficina General de Secretaria General su publicación conforme lo dispone el artículo 44 inciso 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico su difusión del contenido de la presente Ordenanza Municipal en la Página WEB institucional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Chancay
[Firma manuscrita]
Abog. Susana Gisela Lenci Caleni
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital de Chancay
[Firma manuscrita]
Abog. Juan Alberto Alvarez Andrade
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCA Y

ANEXO

ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCA Y.

(ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-MDCH)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVOS

La presente Ordenanza tiene el fin de regular toda actividad relacionada con los productos pirotécnicos, entre ellos, la instalación de talleres o la fabricación, almacenaje, depósito, distribución, comercialización al por mayor y menor, venta directa al público, uso de productos pirotécnicos deflagrantes; y, su uso recreativo en las zonas industriales, residenciales y comerciales de la jurisdicción. Asimismo, prohibir totalmente toda actividad relacionada a los pirotécnicos detonantes.



Artículo 2.- DEFINICIONES

- Producto pirotécnico: artefacto o producto resultante de la combinación o mezcla de sustancias químicas que al ser accionadas mediante manejo manual o eléctrico da lugar a un proceso de deflagración o detonación, destinado a generar efectos luminosos, fumígenos, sonoros, caloríficos o dinámicos.
- Producto pirotécnico de flagrante: artefacto o producto pirotécnico que se descompone a una velocidad menor a la del sonido (340 m/s), desprendiendo gas, calor, luces de color, sonido moderado y efectos dinámicos.
- Producto pirotécnico detonante: artefacto o artículo pirotécnico que se descompone a una velocidad mayor a la del sonido (340 mis), con generación de gas, onda de choque, calor, luz o sonido intenso, comúnmente conocidos como avellanas, rata blanca, cohetes de fiesta, silbadores.



Artículo 3.- PIROTÉCNICOS DETONANTES

Queda prohibido la fabricación, depósito, comercialización y uso de pirotécnicos detonantes, por su alta peligrosidad; y puesto que, puede provocar diversas situaciones de emergencia.



Artículo 4.- FABRICACIÓN, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN

Está prohibida la fabricación, depósito y comercialización, sin autorización municipal, de productos pirotécnicos deflagrantes en la Municipalidad Distrital de Chancay.



Artículo 5.- ESPECTÁCULOS EN LUGARES CERRADOS

Se encuentra prohibida la realización de espectáculos pirotécnicos en lugares cerrados sean públicos o privados.



Artículo 6.- LUGARES PERMITIDOS PARA EL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DEFLAGRANTES

Los lugares permitidos para el uso de productos pirotécnicos deflagrantes son, las plazas, estadios, losas deportivas, bulevares y otros lugares, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- ❖ Lugares abiertos.
- ❖ Superficies planas, lisas y estables.
- ❖ Lejos de sectores o Asentamiento Humanos con peligros de combustión (arbustos, vehículos, edificios, viviendas construidas con material de madera, esteras y/o prefabricadas).
- ❖ Zonas con escasas de árboles.



Artículo 7.- FINALIDAD

Las estipulaciones de la presente Ordenanza están orientadas a promover una cultura de prevención y protección de la salud física, mental y ambiental, teniendo como fin de preservar la integridad de



Villa de Arco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

nuestros vecinos, la conservación del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia en un ambiente saludable, seguro, equilibrado y adecuado.

CAPÍTULO II DE LOS ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 8.- DEFINICIÓN

Se considera espectáculo pirotécnico al desarrollo de los efectos luminosos, fumígenos, sónicos o dinámicos que producen los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en áreas abiertas o cerradas, las mismas que se sujetan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- LUGARES AUTORIZADOS

La Municipalidad queda facultada para determinar los lugares aptos para realizar la comercialización y uso de artículos pirotécnicos.

Artículo 10.- EJECUCIÓN DEL ESPECTÁCULO PIROTÉCNICO

Los espectáculos pirotécnicos deben ser ejecutados por personal autorizado y capacitado por la SUCAMEC en "Prevención de riesgos y accidentes en la actividad pirotécnica", con el fin de prevenir y reducir los riesgos y accidentes que involucren daños a las personas, la propiedad pública y privada y el ambiente.

Artículo 11.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la realización de los espectáculos pirotécnicos deflagrantes se deberá contar con el certificado de Seguridad de Defensa Civil a nivel básico y/o nivel de detallado, dependiendo de la magnitud del evento.

Artículo 12.- HORARIOS PARA EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

El horario establecido para el posible uso de pirotécnicos deflagrantes dependerá de las circunstancias que lo permitan y se expondrá en cada uno de los sucesos concretos. La franja horaria en la que está permitido el uso de los efectos sonoros por los mismos será desde las 9:00 hasta las 21:00 horas. En cualquiera de los casos primará el respeto al descanso de los vecinos y vecinas, el bienestar ciudadano y de las mascotas; especialmente, las personas y niños con TEA.

Artículo 13.- AUTORIZACIÓN

Para la obtención de la autorización municipal destinada a la realización de eventos y/o espectáculos públicos no deportivos, el responsable correspondiente, debe presentar lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chancay, así como lo señalado en el artículo 59° y 60° de la Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de uso civil, N° 30299 y su reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 14.- SANCIONES

La persona natural o jurídica que fabrique, tenga en depósito o comercialice sin autorización cualquier producto pirotécnico, ofrezca o realice el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o sin autorización edil, será pasible de sanción de multa, clausura definitiva del establecimiento y de revocatoria de Licencia de Funcionamiento de ser el caso.

Artículo 15.- DECOMISO

La persona natural o jurídica considerada infractor según lo establecido en el artículo precedente, le será decomisado el material pirotécnico que se encuentre en su poder. El decomiso estará a cargo del personal de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas quien mediante acta entregará el material decomisado a la dependencia especializada de la Policía Nacional del Perú, para que proceda a su destrucción con la presencia del SUCAMEC y del representante del Ministerio Público.





Villa de Anco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Artículo 16.- INCORPÓRESE en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Chancay, los siguientes códigos:

**Tabla N° 01:
Cuadro Único de Infracciones y Sanciones**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO MULTA (%)	FACTOR DE CÁLCULO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		CATEGORÍAS		
		I		
DC	Fabricar productos pirotécnicos detonantes sin el permiso o la autorización municipal.	100%	1 U.I.T.	DECOMISO/CLAUSURA
DC	Fabricar productos pirotécnicos deflagrantes sin el permiso o la autorización municipal.	70%	1 U.I.T.	DECOMISO/CLAUSURA
DC	Comercializar productos pirotécnicos detonantes sin el permiso o la autorización municipal.	50%	1 U.I.T.	DECOMISO
DC	Comercializar productos pirotécnicos deflagrantes sin el permiso o la autorización municipal.	30%	1 U.I.T.	DECOMISO
DC	Utilizar productos pirotécnicos deflagrantes o detonantes sin la autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos realizados en la vía pública o lugares no confinados	20%	1 U.I.T.	DECOMISO
DC	Utilizar productos pirotécnicos deflagrantes en espectáculos fuera del horario de 9:00 hasta la 21:00 horas	20%	1 U.I.T.	DECOMISO

DISPOSICIONES FINALES





Villa de Anco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

PRIMERA. - Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; y la Subgerencia de Bienestar e Inclusión Social.

SEGUNDA. - En lo no previsto en la presente Ordenanza será aplicable lo normado por la Ley N° 27718, Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, su Reglamento, Directivas y demás normas aplicables.

TERCERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chancay
Abog. Susana Gisela Lenci Caleni
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital de Chancay
Abog. Juan Alberto Alvarez Andrade
ALCALDE